

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES POR LA QUE SE DESESTIMAN SOLICITUDES CONCURRENTES AL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, AL DESARROLLO DE PROYECTOS DE OBRAS AUDIOVISUALES EN ANDALUCÍA, CONVOCADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE 21 DE AGOSTO DE 2024 (BOJA NÚMERO 167, DE 28 DE AGOSTO).

Primero.- Por Resolución de 21 de agosto de 2024 (Boja número 167, de 28 de agosto) de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales (en adelante, la Agencia), se convoca para el ejercicio 2024, el procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, al desarrollo de proyectos de obras audiovisuales en Andalucía, al amparo de la Orden de 11 de marzo de 2024 (Boja número 56, de 20 de marzo) por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones referidas, siendo objeto de corrección de errores con fecha 20 de junio de 2024 (Boja número 119, de 20 de junio).

Segundo.- Con fecha 27 de septiembre de 2024, se firmó Propuesta de Resolución de la Gerencia de la Agencia, por la que se proponía la desestimación de dos de las solicitudes concurrentes. La citada Propuesta fue publicada el 30 de septiembre de 2024 en la página web de la Agencia así como, en el Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Junta de Andalucía y en ella, se otorgaba un plazo de diez días para que los solicitantes afectados alegasen o aportasen aquello que estimasen oportuno.

En el Anexo I de la mencionada propuesta de desestimación, figuraban las siguientes entidades y proyectos desestimados por las siguientes causas:

-DES/24/022 LA MALETA FILMS, S.L (B90130154) CON EL PROYECTO “CLAROS DEL BOSQUE”: Por Resolución de 30 de julio de 2024 de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, este proyecto obtuvo una subvención por importe de 208.725,00 euros, en la línea 1 de Producción de Proyectos de largometrajes de ficción o animación y películas para la televisión dirigidos por nuevos realizadores o realizadoras que se inician en el campo de la realización que promuevan el talento creativo, al amparo de la Orden de 11 de mayo de 2022, por la que se establecen las bases reguladoras, en régimen de concurrencia competitiva, para la producción de largometrajes, documentales y otras obras audiovisuales. Teniendo en consideración que el proyecto ha percibido apoyo en la línea de subvención indicada, actualmente no se encuentra en fase de desarrollo.

- DES/24/039 JESUCRISTO FLAMENCO, A.I.E (V01664556) CON EL PROYECTO “JESUCRISTO FLAMENCO”: Por Resolución de 12 de diciembre de 2022 de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, este proyecto obtuvo una subvención por importe de 233.340,00 euros, en la línea 2 de Producción de Proyectos de largometrajes de ficción o animación y películas para la televisión, al amparo de la Orden de 11 de mayo de 2022, por la que se establecen las bases reguladoras, en régimen de concurrencia competitiva, para la producción de largometrajes, documentales y otras obras audiovisuales. Asimismo, el 10 de abril de 2023, la entidad beneficiaria presentó a la Agencia por Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía, escrito por el que declaraba lo siguiente: “(...) Que se ha dado fecha de inicio de rodaje del proyecto de largometraje JESUCRISTO FLAMENCO al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA) con fecha del 10/04/2023”. Teniendo en cuenta que en el ejercicio 2022 obtuvo una subvención a la producción y que durante el ejercicio 2023 se inició el rodaje de la actividad, este proyecto no se encuentra en fase de desarrollo.

Tercero.- El 14 de octubre de 2024, dentro del plazo establecido, D. Antonio Pérez Pérez en calidad de Administrador de la entidad Jesucristo Flamenco, A.I.E (V01664556) presenta a través del Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía alegaciones a la Propuesta de 27 de septiembre de 2024, por la que se proponía la desestimación de la solicitud concurrente “*Jesucristo Flamenco*” por la causa indicada en el antecedente que precede.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	16/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVN9WNRUC2B7GF9D58HWAE8T2X	PÁG. 1/5	



En el escrito presentado, la entidad alega lo siguiente: “(...) 1º) Que el hecho de que la Obra Audiovisual haya obtenido una subvención en la línea 2 de Producción de Proyectos de largometrajes de ficción o animación y películas para la televisión no resulta incompatible con la Subvención solicitada. La Orden de 11 de marzo de 2024, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, al desarrollo de proyectos de obras audiovisuales en Andalucía establece que “las subvenciones que se otorguen al amparo de las presentes bases reguladoras serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.” 2º) La Obra Audiovisual se encuentra actualmente en vías de financiación, motivo por el cual no se ha podido avanzar con la fase de producción de la misma. La Subvención solicitada y provisionalmente desestimada, además de ser perfectamente compatible con otras subvenciones que haya percibido o pueda percibir la Obra Audiovisual, resulta imprescindible para financiar los gastos de desarrollo de la Obra Audiovisual, siendo independientes al proceso de producción de esta. Por esta razón, no conviene afirmar que este proyecto no se encuentra en fase de desarrollo.

3º) El hecho de que la Obra Audiovisual reciba una ayuda a la producción no implica que la Obra Audiovisual pase, de manera automática, a situación de producción, por más efecto incentivador que pueda tener la ayuda a la producción referida.

Es especialmente importante, dada la trascendencia que la Resolución tiene para la Obra Audiovisual, que estas alegaciones sean tenidas en cuenta a la hora de resolver sobre esta cuestión, lo que así se solicita expresamente (...).”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales está adscrita, como entidad instrumental, a la Consejería de Cultura y Deporte a través de la Secretaría General de Innovación Cultural y Museos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.5.d) y 5.4 del Decreto 169/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de dicha Consejería, teniendo entre sus facultades las de convocar, tramitar y conceder subvenciones y ayudas de acuerdo al art. 7.1.b) del Decreto 103/2011 de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

El apartado primero del artículo 34 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que “Los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose a los requisitos y al procedimiento establecido”.

Conforme a dicho tenor literal la competencia para dictar la presente Resolución, corresponde a la persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 103/2011, de 19 de abril, y en el apartado 13 del Cuadro Resumen de la Orden de 11 de marzo de 2024 (Boja número 56, de 20 de marzo), relativo a los órganos competentes, atribuye la competencia para resolver los procedimientos a la persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

Segundo.- Analizadas las alegaciones planteadas por la entidad Jesucristo Flamenco, A.I.E a la Propuesta de Resolución de 27 de septiembre de 2024, por la que se proponía la desestimación de la solicitud concurrente “Jesucristo Flamenco”, la Agencia manifiesta lo siguiente:

-En primer lugar, el escrito de alegaciones está rubricado por D. Antonio Pérez Pérez en calidad de Administrador de la entidad Jesucristo Flamenco, A.I.E, sin embargo la firma digital emitida por la FNMT, necesaria para realizar la presentación electrónica, figura como representante legal de la entidad Dña. María Isabel Ordoñez Miyar. Respecto a esta cuestión, obra en la Agencia en el expediente codificado S22/000701 por el que se concedió una subvención mediante Resolución de la Dirección de la Agencia de 12 de diciembre de 2022 dentro de la línea 2 de Producción de Proyectos de largometrajes de ficción o animación y películas para la televisión, por el proyecto de largometraje “Jesucristo Flamenco”, y presentado por medios telemáticos el 8

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	16/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVN9WNRUC2B7GF9D58HWAE8T2X	PÁG. 2/5	



de noviembre de 22, Escritura de constitución de la Agrupación de Interés Económico denominada “Mi infancia en el harén”, elevada a público el 9 de junio de 2020 por D. Miguel Mestanza Iturmendi, Notario perteneciente al Ilustre Colegio de Madrid. En dicha escritura pública, se certifica lo siguiente: “*Qué la Agrupación de Interés Económico Mi infancia en el Harén, A.I.E con NIF V01664556, ha cambiado su denominación social por Jesucristo Flamenco, A.I.E (...) ha nombrado como Administrador Único, por tiempo indefinido, a Suroeste Films, S.L quien ha designado como persona física representante a su administradora única Dña. María Isabel Ordoñez Miyar*”.

No consta ningún otro documento en el expediente que acredite el carácter de la Representación de D. Antonio Pérez Pérez y que además, lo faculte para actuar en nombre de la entidad Jesucristo Flamenco, A.I.E.

-Respecto al punto 1º de la alegación presentada, se informa que la causa de la desestimación indicada en la Propuesta de 27 de septiembre de 2024, no alude en ningún momento a la incompatibilidad de recibir otros ingresos públicos o privados para la misma finalidad, que en este caso es, la producción de un largometraje de ficción denominado “Jesucristo Flamenco”.

-Respecto al punto 2º de la alegación presentada, la Agencia reitera que obra en el expediente codificado S22/000701, una comunicación efectuada el 10 de abril de 2023 a través del Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía (con número de registro telemático 202399904548623) por el que la propia entidad comunica a la Agencia que “*Que se ha dado fecha de inicio de rodaje del proyecto de largometraje JESUCRISTO FLAMENCO al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA) con fecha del 10/04/2023*”. Además, se constata en la página web del Ministerio de Cultura (I.C.A.A) que efectivamente, con fecha 10 de abril de 2023 se produjo el inicio del rodaje del largometraje “Jesucristo Flamenco”. En consecuencia, no es la Agencia quien afirma que el proyecto no está en fase de desarrollo, es la propia entidad beneficiaria la que en abril del año 2023, comunicó que inició el rodaje del largometraje que nos ocupa.

En este sentido, la Orden de 11 de marzo de 2024, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, al desarrollo de proyectos de obras audiovisuales en Andalucía, publicada en el Boja número 56 de 20 de marzo, establece que será objeto de estas subvenciones: “*(...) Regular la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, al desarrollo de proyectos de obras audiovisuales en Andalucía en formato largometraje y seriado, en imagen real y animación y en cualquier género, incluido el género documental con el objetivo de fomentar el desarrollo y la acción emprendedora e innovadora en el sector audiovisual en Andalucía*”. Esta Orden tiene como espíritu proporcionar apoyos específicos a las fases de desarrollo de los proyectos audiovisuales.

Expresa la citada Orden en el apartado III del texto articulado que: “*(...) Estas ayudas tendrán como primer objetivo regular la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, al desarrollo de proyectos de obras audiovisuales en Andalucía. En concreto, están destinadas a desarrollar los trabajos previos a la producción y el estudio de viabilidad de una producción, tales como el desarrollo del guión, la búsqueda de financiación, la preparación del presupuesto estimado de producción y del plan de financiación, la elaboración del plan de marketing y distribución, la búsqueda de localizaciones, el casting inicial, la investigación y búsqueda de archivos, la elección del equipo técnico y artístico y la elaboración del plan de trabajo, siendo subvencionables el conjunto de operaciones o actividades necesarias para el desarrollo del proyecto audiovisual, entendido este como la preparación y diseño de una producción audiovisual, centrado en las operaciones anteriores a la fase de producción propiamente dicha*” y continúa en su apartado IV indicando que: “*(...) Se entiende por desarrollo de proyecto la preparación y diseño de una producción audiovisual, centrado en las operaciones anteriores a la fase de producción propiamente dicha. Estas ayudas están destinadas a desarrollar los trabajos previos a la producción y el estudio de viabilidad de una producción*”.

Por su parte, el artículo 2 del Cuadro Resumen la citada Orden, establece que serán conceptos subvencionables: “*El conjunto de operaciones o actividades necesarias para el desarrollo del proyecto audiovisual, entendiéndose este como la preparación y diseño de una producción audiovisual, concentrando las operaciones anteriores a la fase de producción propiamente dicha. Estas ayudas están destinadas a desarrollar los trabajos previos a la producción y el estudio de viabilidad de una producción, tales como el desarrollo del guión, la búsqueda de financiación, la preparación del presupuesto estimado de producción y del plan de financiación, la elaboración del plan de marketing y distribución, la búsqueda de localizaciones, el casting inicial, la investigación y búsqueda de archivos, la elección del equipo técnico y artístico y la elaboración del plan de trabajo*”.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	16/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVN9WNRUC2B7GF9D58HWAE8T2X	PÁG. 3/5	



En atención a todo lo expuesto, un proyecto, cuyo rodaje fue iniciado el 10 de abril de 2023 y, atendiendo a la documentación que obra en el expediente subvencionado en el ejercicio 2022 al amparo de la Orden de 11 de mayo de 2022, ha tenido que realizar todas las actividades arriba detalladas, pues de no ser así, el rodaje no hubiera podido iniciarse. En consecuencia, el proyecto es más que evidente que se encuentra en fase producción y no podría ser subvencionable al amparo de esta convocatoria de ayudas al desarrollo de proyectos de obras audiovisuales por no dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2 de la citada Orden mencionado en el párrafo que precede.

-Respecto al punto 3º de la alegación presentada: La Agencia es consciente de que el hecho de que un proyecto reciba una subvención a producción, no implica que de forma automática, pueda iniciarse el rodaje. A partir de ese momento, los proyectos continúan buscando financiación para iniciar la planificación y preparar todo lo necesario para la producción y rodaje. En el caso que nos ocupa, estamos ante un proyecto que comunicó a la Agencia y al I.C.A.A perteneciente al Ministerio de Cultura, el inicio de rodaje, por lo que, en atención a lo expuesto en la Orden de 11 de marzo de 2024, no tendría cabida en esta convocatoria pues reiteramos, la producción está iniciada.

Por otro lado, la Agencia no pone en cuestión que este proyecto, que insistimos inició el rodaje en el ejercicio 2023, continúe necesitando financiación para finalizar rodaje y demás trabajos de producción y postproducción, pero atendiendo a lo expuesto en este fundamento, la entidad tendrá que buscar otras fuentes financiación pública o privada que se ajusten a la finalidad pretendida, que en este caso es la de finalizar el rodaje y el resto de trabajos de producción del largometraje de ficción “Jesucristo Flamenco”.

Tercero.- Analizadas las alegaciones presentadas por la Agencia, no se encuentra ninguna causa que desvirtúe el contenido de la Propuesta de Resolución de 27 de septiembre de 2024, publicada en la página web de la Agencia y en el Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Junta de Andalucía el 30 de septiembre de 2024.

Cuarto.- El artículo 1 de la Orden de 11 de marzo de 2024 (Boja número 56, de 20 de marzo), establece que *“Mediante la presente orden se aprueban las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, al desarrollo de proyectos de obras audiovisuales en Andalucía, que estarán integradas por: a) El texto articulado de las bases reguladoras tipo de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, aprobadas mediante Orden de 20 de diciembre de 2019, de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior (Boja número 249, de 30 de diciembre), que se considera parte integrante de la presente norma. b) El cuadro resumen que se incorpora a continuación como Anexo I.”*

Quinto.- Establece el artículo 21.1 de la Orden de 20 de diciembre de 2019, (Boja número 248, de 28 de diciembre), por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía, para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva que *“Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todas las personas o entidades interesadas (...), se publicarán en la dirección electrónica que se indicará en las correspondientes convocatorias. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos”.*

A mayor concreción el apartado Noveno de la Resolución 21 de agosto de 2024 (Boja número 167, de 28 de agosto) relativo a los medios de notificación y publicación establece *“(…) Los demás actos administrativos dimanantes del presente procedimiento de concesión de subvenciones para cada una de las líneas convocadas se publicarán, si se trata de actos conjuntos en la página web de la Agencia en la siguiente dirección electrónica <https://juntadeandalucia.es/organismos/aaic/areas/ayudas-sector.html> (..) Adicionalmente, todos los actos de instrucción del presente procedimiento, así como la información relativa al mismo podrá obtenerse en el Catálogo de procedimientos y servicios de la Administración de la Junta de Andalucía, en el siguiente enlace: <https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25603.html> (..)”.*

Por los motivos expuestos, y en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 15 de los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, aprobados mediante Decreto 103/2011, de 19 de abril,

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	16/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVN9WNRUC2B7GF9D58HWAE8T2X	PÁG. 4/5	



RESUELVO:

Primero: Desestimar la alegación presentada por la entidad Jesucristo Flamenco, A.I.E. (V01664556) el 14 de octubre de 2024 a la Propuesta de 27 de septiembre de 2024, por la que se propone desestimar solicitudes concurrentes al procedimiento de concesión de subvenciones al desarrollo de proyectos de obras audiovisuales, convocado mediante Resolución de 21 de agosto de 2024 (Boja número 167, de 28 de agosto) de la Dirección de la Agencia, de conformidad con los motivos indicados en el Fundamento de Derecho segundo de la presente Resolución.

Segundo.- Desestimar las solicitudes presentadas por las entidades La Maleta Films, S.L (B90130154) por el proyecto “Claros del bosque” y por Jesucristo Flamenco, A.I.E (V01664556) por el proyecto “Jesucristo Flamenco” por los motivos indicados en la Propuesta de Resolución de 27 de septiembre de 2024, por la que se proponía su desestimación.

Tercero.- Ordenar la publicación de la Presente en la página web de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, en la siguiente dirección electrónica, (<https://juntadeandalucia.es/organismos/aaic/areas/ayudas-sector.html>), según se dispone en el artículo 21.1 de la Orden de 20 de diciembre de 2019, (BOJA núm. 248, de 28 de diciembre), por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía, para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, y se recoge en el apartado Noveno de la Resolución de 21 de agosto de 2024 (BOJA núm. 167, de 28 de agosto), en los términos del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el Catálogo de procedimientos y servicios de la Administración de la Junta de Andalucía, en el siguiente dirección electrónica <https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25603.html>.

Contra esta Resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse el recurso potestativo de reposición, ante este mismo órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la Resolución, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la Resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, antes mencionada, y con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativo.

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES

José Ángel Vélez González

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	16/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVN9WNRUC2B7GF9D58HWAE8T2X	PÁG. 5/5	